

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	<i>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MAGANGUE (BOLIVAR) Transversal 3 # 5-19 Email: j01prfmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono: 3053592630</i>
--	---

Secretaria: Señor Juez, informo a usted que en el presente proceso de PETICION DE HERENCIA, promovido por SANDRA PATRICIA SEIZA FLOREZ contra MARIA EVA MARTINEZ DE SEIZA, se ha recibido Poder otorgado por la parte Demandada, solicitando se le notifique de la demanda. Memorial que se encuentra incorporado en el expediente electrónico en los ordinales 39 y 40. **Y mediante correo allegado el día de hoy solicitó constancia del envío y recibido de la notificación de la demanda.** El proceso se halla radicado bajo el No. 134303184001-2021-00033-00 y disponible en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales TYBA. Sírvasse proveer.

Magangué, Bolívar, 05 de octubre de 2021.

GLORIA MARGARITA PAYARES LAMBRAÑO

Secretaria.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Magangué, Bolívar, cinco (05) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada por el Dr. OSCAR EMILIO LORA ESPITIA, quien aporta Poder otorgado por la Señora MARIA EVA MARTINEZ DE SEIZA.

Revisado cuidadosamente el expediente de marras, observa el despacho que mediante memorial de fecha 31 de agosto del 2021, el apoderado de la Demandante informó lo siguiente:

"acudo ante su despacho con el debido respeto que se merece para darle cumplimiento a lo ordenado mediante AUTO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2021; me permito de conformidad con lo establecido con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020 suministrar la dirección de notificación de la demandada MARIA EVA MARTINEZ DE SEIZA.

La dirección para Notificación que fue suministrada por la demandada señora MARIA EVA MARTINEZ DE SEIZA, a mi poderdante SANDRA P. SEIZA FLOREZ a través de su celular 320-7108678 es: CARRERA 5a No. 5-18, Calle 3ra. Del Municipio de Guaranda – Sucre. También manifestó que carece de correo electrónico"

Anexó además la constancia de envío de la Guía 9132994953 de fecha **31 de agosto del 2021** de la empresa SERVIENTREGA, a fin de surtir la Notificación Personal a la Demandada, del Auto admisorio, Demanda y Anexos. Dicho memorial denominado "Notificación Personal" dirigido a la Señora MARIA EVA MARTINEZ DE SEIZA a la dirección física precitada, advertía que de acuerdo con lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 del 2020, transcurridos dos días de su envío, se entendería Notificada del Auto del 18 de febrero del 2021, y los términos empezarían a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MAGANGUE (BOLIVAR) Transversal 3 # 5-19 Email: j01prfmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono: 3053592630
--	--

Posteriormente, mediante correo electrónico de fecha 13 de septiembre del año que discurre, el Dr. Javier Rizcala Eljadue, aporta la constancia de **recibido** en la dirección de destino de la demandada, en la fecha: **10 de septiembre del 2021** (Véase Ordinal 38 del expediente electrónico).

Al respecto el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020, hace alusión a la forma que ha de efectuarse las Notificaciones Personales durante el término de su vigencia:

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la **dirección electrónica** o **sitio** que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje **y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”. (Negrilla fuera de texto)

Ahora, en el caso concreto, la parte Demandante ha aportado constancia del envío y en entrega de los documentos aducidos en la misiva del 31 de agosto del 2021, sin embargo, es importante aclarar que recibida la Demanda, Anexos y Auto Admisorio el 10 de septiembre del 2021, los términos para dar

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	<i>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MAGANGUE (BOLIVAR) Transversal 3 # 5-19 Email: j01prfmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono: 3053592630</i>
--	---

contestación a la Demanda empezaron a correr a partir del 13 de septiembre del 2021, por lo que los 20 días finalizarían el 08 de octubre del 2021.

Por lo expuesto, y en atención a los principios Constitucionales de Buena Fe y Debido Proceso que deben aplicarse en todas las actuaciones judiciales, esta judicatura considera que se han surtido las diligencias de Notificación Personal y que la parte demandada aún se encuentra dentro del término para dar contestación a la misma.

Reconózcase personería jurídica, al Dr. OSCAR EMILIO LORA ESPITIA, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder otorgado de conformidad con los arts. 74 y 77 del C.G.P, y lo señalado en el Art. 5 del Decreto 806 del 2020.

De acuerdo con los artículos 2 Y 3 del Decreto 806 del 2020, se les informa que los canales de comunicación con que cuenta esta judicatura son: correo institucional j01prfmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co y los celulares No. 3053592630 línea de atención a usuarios en general y 3023415196 destinado a la atención de usuarios por parte de nuestra Asistente Social.

A las partes y apoderados se les informa que en el presente link tienen acceso al expediente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/gpayarel_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek15RXcW79NPvx24RDxUvLIBxtplxiG028kcHVik1HaQ?e=Z8g1iA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA YEPES DE LIZARAZO

Juez.